

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Orden.

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictase la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso, en las mismas condiciones que señala la citada Orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 24 de noviembre de 1936. — El Presidente, Mauro Serret.
Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Se han recibido en este Gobierno General del Estado español algunas circulares de entidades mercantiles, asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas haciendo público el acuerdo de no servir frutos o artículos de los centros productores sin antes recibir su importe. A la vez han llegado quejas de varios comerciantes e industriales de distintas localidades, dando cuenta de que los viajantes y comerciantes recorren los centros de consumo ofreciendo mercancías, pero ad-

virtiendo que, por orden de la Casa cuya representación ostentan, no harían ninguna facturación de los pedidos que se les hiciesen si no se satisfacía su importe al contado o contra reembolso; y como con estas prácticas abusivas que se trata de implantar se altera el régimen de confianza y la normalidad en las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la economía nacional, y como además ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela por último una falta de confianza mutua entre las partes contratantes y de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios, he acordado:

1.º Que por V. E. se hagan las investigaciones oportunas para averiguar qué comerciantes individuales o sociales han publicado las circulares a que se hace referencia, para que las anulen inmediatamente con la publicidad debida, ordenándoles que las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que en lo sucesivo realicen las verifiquen en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre para el pago de las mercancías.

2.º Que requiera a los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria para que a todos los asociados les hagan saber lo que antecede, a fin de que ningún comerciante pueda alegar ignorancia al imponerse las graves sanciones que les serán exigidas por incumplimiento de lo que se ordena y con las cuales quedan conminados.

3.º Las infracciones que se cometan de las prácticas comerciales preestablecidas serán castigadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, llegándose incluso a la incautación de las fábricas, depósitos o almacenes de las mercancías si se reiterase la falta que se

trata de corregir, pues esta contumacia en el propósito se estimaría como falta de patriotismo, del que todos debemos dar pruebas en las graves circunstancias por que se está atravesando, para lo cual hará V. E. uso de las facultades que le confiere el Decreto de incautación número 108 (*Boletín Oficial* número 22).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas de esa provincia y el de todas las personas o entidades a que se refiere la presente Orden, para conocimiento de las cuales y cumplimiento por parte de las mismas ordenará su inserción en el "*Boletín Oficial*" de la provincia de su mando.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid, 17 de noviembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno de las provincias sometidas.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 40, fecha 25 de noviembre de 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 5.018.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Matrículas de industrial para 1937.

Circular.

En la observación sexta, párrafo segundo, de la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 29 de septiembre último, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 238, del día 7 de octubre, se ordena categóricamente a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 del reglamento de Industrial, eliminen de las matrículas a formar para el próximo ejercicio de 1937 los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y publicados en los *Boletines Oficiales* de la provincia que en la referida observación se indican.

Como quiera que, a pesar de la orden categórica y terminante de esta Administración, son muchos los Alcaldes y Secretarios que no solamente no eliminan de las matrículas respectivas los tales fallidos, sino que oponen una resistencia tenaz y sistemática al cumplimiento de cuanto se les ordena por esta Oficina, devolviendo a esta Administración las matrículas que les son remitidas sin aprobar para que se dé cumplimiento a la citada disposición, con lo cual dan lugar a que se interrumpa la marcha de este importantísimo servicio;

Teniendo en cuenta que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en general no se da cumplimiento exacto a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la base 44 de la Ordenación de esta contribución industrial y de comercio; que los Alcaldes y Secretarios son responsables personalmente del ejercicio de cualquier industria por contribuyentes declarados fallidos, quienes no podrán dedicarse a ello ni por sí ni por medio de persona alguna de su familia o servicio interin no satisfagan los débitos fallidos, según dispone el artículo 180 del reglamento del ramo; que, como de modo categórico y terminante se ordena en el artículo 159 del repetido reglamento de Industrial, todo industrial declarado fallido será inmediatamente eliminado de la matrícula, dispuesto el Administrador que suscribe a que se cumplan estrictamente y

sin excusa de ningún género las disposiciones anteriormente citadas, advierte a todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, como último aviso, que de continuar en su sistemática oposición, tan antirreglamentaria como irrespetuosa, de no cumplir lo ordenado por esta Oficina les será impuesta la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de exigirles, previa formación de expediente, lo mismo que a los industriales fallidos que, sin enjugar su déficit para con la Hacienda, continúan ejerciendo sus industrias, las responsabilidades a que hace referencia el apartado sexto del artículo 172 del repetido reglamento de Industrial.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

SECCION QUINTA

Núm. 5.016.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de 4 de los corrientes, la realización de obras para la adaptación de unos locales de la Casa Amparo con destino a Comedores de Asistencia Social, cuya obra importa 6.785'07 pesetas, se anuncia por el presente para que hasta las doce horas del día 7 de diciembre próximo puedan efectuarse proposiciones en la Sección de Gobernación, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones irán extendidas en papel de clase sexta y sello municipal de 1'20 pesetas, acompañando resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de 350 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones podrán ser examinados en la precitada Sección, siendo el pago de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "*Boletín Oficial*" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.973.—Cabolafuente

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

4.997.—Villanueva de Gállego

Lista cobratoria de urbana.5.002.—La Almunia de D.^a Godina**Padrón de cédulas personales.**

4.992.—Used

4.994.—Albeta

Padrón de edificios y solares.

4.999.—Monreal de Ariza

Padrones sobre diversos arbitrios.

4.996.—Tarazona

Presupuesto municipal ordinario.

4.992.—Used

4.993.—Alagón

4.994.—Albeta

4.995.—Borja

4.998.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.001.—Sofuentes (años 1934, 35, 36 y 37)

* * *

AMBEL

Núm. 5.000.

Acordado por el Ayuntamiento proceder al arriendo del arbitrio sobre el consumo de carnes para el año 1937, a efectos del reglamento de 2 de julio de 1924, el pliego de condiciones queda expuesto al público por término de diez días, y si no se presentasen reclamaciones tendrá lugar la primera subasta el día 12 de diciembre, a las diez, en la Casa Consistorial.

El tipo de subasta y modelo de proposición constan en el referido pliego, y si en esa subasta no hubiere proposición admisible se verificará la segunda el día 19 con la rebaja en el tipo del 25 por 100.

Ambel, 27 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Gerardo Melero.

ILLUECA

Núm. 5.023.

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la subasta pública para la cobranza de los derechos del servicio del matadero, juntamente con el arbitrio sobre el consumo y venta de carnes frescas y saladas, durante el año de 1937, se hace público a fin de que durante el plazo de cinco días, a contar desde esta fecha, puedan formularse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, la subasta se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto, el día 6 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 7.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultare desierta la primera subasta se celebrará otra segunda, con sujeción a las mismas condiciones y tipo de remate que la primera, el día 13 de los corrientes, y si esta segunda también resultase desierta se celebrará otra tercera, con sujeción a las mismas condiciones y con la rebaja del 15 por 100 del tipo fijado para la primera y segunda, el día 20 del expresado mes de diciembre.

Illueca, 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Alonso.— P. S. M.: El Secretario, José R. Rodríguez.

* * *

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la subasta pública para el arriendo del impuesto obligatorio de pesas y medidas durante todo el año de 1937, se hace público a fin de que du-

rante el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 26 del reglamento de 2 de junio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, la subasta se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 6 del próximo mes de diciembre y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo en alza de pesetas 2.050 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultare desierta la primera subasta se celebrará otra segunda, con sujeción a las mismas condiciones y tipo de remate que la primera, el día 13 de dicho mes de diciembre, a la misma hora, y si esta segunda también resultase desierta se celebrará otra tercera subasta, con sujeción a las mismas condiciones y con la rebaja del 15 por 100 del tipo fijado para la primera y segunda, el día 20 de dicho mes, a la misma hora.

Illueca, 28 de noviembre de 1936.— El Alcalde, Pedro Alonso.— P. S. M.: El Secretario, José R. Rodríguez.

LONGARES

Núm. 5.015.

D. Joaquín Sancho Losilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en sesión extraordinaria de fecha 27 del actual el Ayuntamiento de mi presidencia acordó aprobar los pliegos de condiciones para los arriendos de los arbitrios de este Municipio durante el tiempo que media desde 1.º de enero a 31 de diciembre del año 1937, ambos inclusive, cuyos pliegos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo los tipos en alza, para cada uno de ellos, que a continuación se detallan:

Pesas y medidas, 2.000 pesetas; el de los trabajos de los medidores, 8.000 pesetas; el del macelo, 5.500 pesetas; el del arbitrio sobre industrias callejeras y ambulantes, 500 pesetas, y el del arbitrio sobre el pescado fresco, 200 pesetas.

Estas subastas se celebrarán el día 11 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, advirtiéndose que de no presentarse postor en la primera subasta se celebrarán en segunda, con la rebaja del 25 por 100, el día 18 del mismo mes, a la misma hora.

Para tomar parte en estas subastas será necesario consignar en depósito provisional, hasta hacer el depósito definitivo, el 5 por 100 del precio de tasación.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, cuyo modelo se inserta a continuación.

Longares, 28 de noviembre de 1936.— El Alcalde, J. Sancho Losilla.

Modelo de proposición.

D., vecino de, de años de edad, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones por las cuales se ha de arrendar el arbitrio de por el tiempo que media desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1937, ambos inclusive, acepta todas y cada una de las condiciones de este arriendo, y ofrece por el mismo la cantidad de (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente o de la persona que lo haga a su ruego).

VILLAFELICHE

Núm. 5.012.

El Ayuntamiento de esta villa saca en subasta pública el arriendo de servicio de matadero por el tipo de 2.000 pesetas, y en igual forma el de pesas y medidas por 1.000 para el ejercicio próximo de 1937, teniendo lugar dichas subastas el día 20 de diciembre pró-

ximo, y hora de las dos de su tarde la primera y a las tres la segunda, por pliegos cerrados que podrán presentarse hasta la hora señalada para las subastas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales, las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Teniente en quien delegue, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público.

Villafeliche, 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Fausto Santos.

MOROS

Núm. 5.020.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante todo el año de 1937 tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas del primer día hábil después de transcurridos veinte a contar desde el siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, bajo la presidencia del señor Alcalde o la de quien le sustituya.

El tipo en alza es el de 850 pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de no haber licitadores se celebrará otro segunda, a los diez días siguientes hábiles, en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a 637 pesetas con 50 céntimos.

Moros, 26 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.987.

ALVAREZ MARTINEZ (Angel), de 52 años, casado, natural de Letux, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de Zaragoza para ser ingresado en prisión y extinguir diez días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas número 384 de 1936, sobre hurto.

Núm. 4.987.

GIMENEZ CLAVERIA (Felipe), de 19 años, soltero, natural de Huesca, sin domicilio en Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de dicha capital a fin de ser ingresado en prisión y extinguir diez días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas número 384 de 1936, sobre hurto.

Núm. 4.988.

CASTELLANOS DE LA HOZ (Juan), de 34 años, estado soltero, de profesión barbero, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Valdepeñas, procesado por la causa núm. 312 de 1936, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez

días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.028.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción accidental de este partido de Calatayud, en providencia de hoy y a virtud de lo ordenado por la Excma. Audiencia de Zaragoza en causa número 10 del año 1936 seguida por robo contra Antonio Buil Valiente, cuyo último domicilio fué en Zaragoza, se cita a dicho procesado a fin de que comparezca ante la Sección Unica de la Audiencia Provincial de Zaragoza el día siete del próximo mes de diciembre, a las diez y media de su mañana, para asistir como procesado al juicio oral de la causa antes expresada, previniéndole que de no comparecer ante dicho superior Tribunal el día y hora indicados le parará el perjuicio procedente en derecho.

Calatayud, veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales.

Núm. 5.003.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación.

D. José Soteras García, Juez municipal de esta villa; Hago saber: Que se cita y llama a los herederos desconocidos de D.^a Juana Pérez Villagóiz, cuyo paradero se ignora, para que a las once horas del día siete de diciembre próximo comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal en reclamación de mil pesetas interpuesta por D.^a Consuelo Garín Ezquerria, mayor de edad, viuda, comadróna, vecina de esta villa, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sos del Rey Católico, veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Soteras.—El Secretario, José García Gavín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.017.

Comisión de Regantes de Lucena de Jalón

Aprobados en Junta general, en la sesión celebrada el día 22 del actual, las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes de este pueblo, éstos se hallan expuestos al público por treinta días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, para su examen y presentación de reclamaciones por los interesados, durante las horas de oficina.

Lucena de Jalón, 27 de noviembre de 1936.—El Presidente, Victorio Gimeno.

TIP. HOGAR PIGNATELLI